



Se ha planteado por diversas organizaciones sindicales el asunto relativo a la concurrencia de los días 24 y 31 de diciembre de 2022 en fin de semana, en los que permanecen cerradas las oficinas públicas, y la incorporación de dos días de permiso, mostrando su desacuerdo en que se prorrateen los mismos en base al tiempo de servicios prestados.

En relación con este asunto, se señala que de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 k) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a lo largo del año se tendrá derecho a disfrutar *“Por asuntos particulares, seis días al año”*.

Por otro lado, la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, señala en su apartado 9.8 que, con carácter general, *“Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de información, registro general y todos aquellos contemplados en el apartado 1.2 de esta Resolución”*, añadiendo que *“Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso, de **similar naturaleza a los días por asuntos particulares**, cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable”*.

La Comisión Superior de Personal, órgano colegiado adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, con el fin de resolver las dudas suscitadas en los responsables de la gestión de los recursos humanos sobre qué reglas deben aplicarse para la concesión de los días por asuntos particulares y los días adicionales por cumplimiento de trienios, puso de manifiesto en su Acuerdo dictado en su reunión de 14 de diciembre de 2018, que *“Con carácter general, ambos permisos tienen la misma naturaleza y, por tanto, han de estar vinculados al tiempo efectivamente trabajado durante el año natural y con arreglo a este criterio habrán de resolverse todas las cuestiones que surjan sobre la interpretación y aplicación del permiso”*.

Dicho Acuerdo reitera lo señalado en el Acuerdo de 29 de febrero de 2008 de la Comisión Superior de Personal, en cuanto a la aplicación de las reglas de proporcionalidad al tiempo de servicios efectivos.

La misma regla de la proporcionalidad debe aplicarse en el caso de incorporación de dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, al tener similar naturaleza a los días por asuntos particulares.

En consecuencia, respecto a los días adicionales reconocidos a las empleadas y empleados públicos, de acuerdo con lo recogido en los apartados anteriores, será de aplicación lo siguiente:

- Los días adicionales se reconocen a las empleadas y empleados públicos desde el inicio del ejercicio, pudiéndose disfrutar a lo largo de todo el año, sin necesidad de que las personas interesadas se encuentren prestando servicios en el momento en el que llegue el período navideño.
- El disfrute del permiso por asuntos particulares y los otros días de permiso contemplados por la normativa, ha de estar vinculado al tiempo efectivamente trabajado durante el año natural.
- Del total de días de asuntos particulares y de los adicionales que le pudieran corresponder, una empleada o empleado público sólo podrá disponer de la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año correspondiente.

Madrid, 19 de enero de 2023